

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

|  |   |
|--|---|
| STECSDI-STECS DI-2022-0003-A Confórmese el Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil ..... | 3 |
|--|---|

#### RESOLUCIONES:

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

|   |    |
|---|----|
| C.D. 645 Expídese el Reglamento de las facilidades de pago para el sector turístico, en aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19..... | 14 |
|---|----|

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

|  |    |
|--|----|
| 19 FGE-2022 Modifíquese la Resolución No. 065 FGE-2021 de 11 de noviembre de 2021.....   | 21 |
| 022 FGE-2022 Expídese el procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales para las personas que consten en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva ..... | 26 |
| 023-FGE-2022 Expídese el procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales para las personas que consten en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con terrorismo y su financiación .....                    | 34 |

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

**S E P S - I G T - I G J - I N F M R -  
DNILO-2022-0090 Declárese a la  
Asociación del Campesinado 10 de  
Diciembre de Luz de Sillagua “En  
Liquidación”, extinguida de pleno  
derecho..... 45**

**ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0003-A****SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR  
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 44 ibídem establece que *“el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*;

**Que**, el artículo 46 ibídem, dispone que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *“(...) 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”*;

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así también, su artículo 95 dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, dicha participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

**Que**, el artículo 100 ibídem, dispone que en el ciclo de la política pública se debe contar con la participación ciudadana y para ejercicio del derecho a la participación se podrán organizar, de entre otros mecanismos, consejos consultivos ciudadanos;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 80, contempla a los Consejos Consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, que pueden ser convocados por las autoridades o las instancias mixtas o paritarias en cualquier momento y cuya función es meramente consultiva;

**Que**, el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo, define al Consejo Consultivo, como una instancia de estricto carácter consultivo de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y evaluación de la política pública de las carteras de Estado, que contarán con una representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, de 15 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador aprobó la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición", cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo;

**Que**, el mencionado Decreto Ejecutivo, en su artículo 10, dispuso que la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, o quien haga sus veces, efectuará el monitoreo de la implementación de la Estrategia y comunicará los resultados del análisis de los datos de cobertura del "*Paquete Priorizado*", así como, formulará recomendaciones de ajuste para la adecuada operativización de la intervención y la toma oportuna de decisiones en el marco del cumplimiento de la política pública; disponiendo además, que la Secretaría Técnica impulsará la participación activa de entidades públicas, entre ellas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, agencias de cooperación, actores de la sociedad civil, empresa privada y otras que se consideren pertinentes, a fin de que sus programas o proyectos se alineen a la consolidación de la "*Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 092, suscrito el 6 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso, transformó a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, cuyas atribuciones y competencias, entre otras, son las siguientes:

*"(...) b. Coordinar con los distintos actores de la sociedad vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil mecanismos sostenidos, que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del sector público, así como la corresponsabilidad y participación del conjunto de actores de la sociedad;*

*(...) e. Coordinar y facilitar la articulación entre actores públicos nacionales y territoriales y promover alianzas con la sociedad civil, la academia, el sector privado y los entes de cooperación, para alcanzar las metas planteadas en la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición;*

*(...) l. Promover la investigación e innovación en el campo de la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Ecuador en alianza con centros académicos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil y cooperación."*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resuelve: "*Artículo 1.- Designar al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil*";

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 092, de 6 de julio de 2021;

**ACUERDA:****CONFORMAR EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1. Objeto.-** Confórmese el Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, como un espacio de consulta, diálogo, acuerdo y articulación con las organizaciones de la sociedad civil, academia, cooperación internacional y sector privado, con el objeto de acompañar y evaluar la implementación de la política de Estado para su desarrollo, enfocada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** El presente acuerdo contiene las directrices generales para el funcionamiento y gobernanza del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

**Artículo 3. Principios rectores.-** El Consejo Consultivo en el desarrollo de sus funciones deberá aplicar los principios rectores previstos en la Constitución de la República, normas infra-constitucionales, y en tratados internacionales de derechos humanos en materia de niñez, ratificados por el Ecuador.

**Artículo 4. Territorialidad.-** El Consejo Consultivo tendrá una instancia nacional de encuentro, dialogo y articulación, pero a su vez, también podrá promover expresiones provinciales, cantonales y parroquiales de participación ciudadana.

**Artículo 5. Coordinación.-** El Consejo Consultivo, para el cumplimiento de sus funciones, coordinará acciones con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, o quien haga sus veces, y demás instituciones públicas encargadas de la aplicación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Así mismo, deberá articular y coordinar acciones entre todos los miembros y participantes del Consejo Consultivo y en general con diversos actores de la sociedad civil, la academia, el sector privado y la cooperación internacional.

**Artículo 6. Recursos Públicos.-** Los miembros del Consejo Consultivo y los ciudadanos que apoyen sus procesos de gestión, lo harán de manera ad honorem, como parte de la corresponsabilidad ciudadana, por lo que no recibirán remuneración alguna por parte del Estado o sus instituciones, ni estarán sujetos a régimen laboral de ningún tipo, siendo una instancia de participación social que no forma parte del sector público.

El Consejo Consultivo no contará con recursos públicos para su funcionamiento.

## **CAPÍTULO II CONFORMACIÓN**

**Artículo 7. Conformación del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil.-** El Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil estará integrado por un número máximo de veinte (20) miembros, de los siguientes sectores:

- a. Organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reducción y prevención de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral y/o salud pública;
- b. Cámaras, asociaciones, pequeñas, medianas y/o grandes empresas, de los sectores productivos del país con experiencia en programas y proyectos de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral y/o salud pública;
- c. Sector académico con experiencia en investigación, formación o el desarrollo de programas y proyectos de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral y/o salud pública;
- d. Medios de comunicación con conocimiento en temas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral y/o salud pública;
- e. Grupo de nutrición del Sistema de Naciones Unidas;
- f. Organismos multilaterales e internacionales que implementen programas sociales de desarrollo en el Ecuador en favor de las políticas públicas de salud y desarrollo infantil;

El Consejo Consultivo podrá funcionar aún en ausencia de cualquiera de estos sectores.

El Consejo Consultivo contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario electo de entre sus miembros.

El Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, o su delegado, podrá participar en todas las sesiones del Consejo Consultivo exclusivamente con derecho a voz.

**Artículo 8. Duración de funciones.-** Los miembros y directivos del Consejo Consultivo durarán en funciones dos (2) años.

### **CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 9. Responsabilidades.-** Sin perjuicio de otras manifestaciones de iniciativa ciudadana que puedan llevarse a cabo en el marco del artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer, observar, asesorar y acompañar la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil u otros instrumentos diseñados para el efecto, constituyendo un espacio de consulta;
- b. Identificar y notificar nudos críticos en la ejecución de la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, así como también recomendar los ajustes, acciones o instrumentos que se considere necesarios;
- c. Promover espacios de participación a nivel nacional y local para el logro de las metas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, y canalizar la participación de la sociedad civil en la lucha contra la desnutrición crónica infantil;
- d. Realizar un mapeo de iniciativas de actores de la sociedad civil o el sector privado, relacionadas a la desnutrición crónica infantil, con la finalidad de promover alianzas o mecanismos de articulación para el logro de las metas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;
- e. Preparar y aprobar un Plan de Trabajo, el cual deberá tener como referencia la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición, el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil u otros instrumentos diseñados, que contribuyan a las políticas de prevención y reducción de la de la Desnutrición Crónica Infantil;
- f. De considerarlo necesario, expedir su reglamento de funcionamiento interno, que no podrá contrariar lo prescrito en el presente Acuerdo; y, aprobar la conformación de mesas temáticas o grupos de trabajo para el cumplimiento de su objetivo;
- g. Preparar un informe para conocimiento del nuevo Consejo Consultivo, treinta (30) días antes de la finalización de cada período de gestión.

### **CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 10. Mesas Temáticas o Grupos de Trabajo.** - El Consejo Consultivo podrá operativizar el cumplimiento de sus actividades a través de mesas temáticas o grupos de trabajo y en diálogo con la sociedad civil.

Estas mesas de trabajo contarán con un/a representante nombrado de entre sus miembros.

**Artículo 11. Sesiones.-** Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo según la periodicidad que este defina.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario del Consejo, por pedido de su Presidente y deberán ser notificadas a todos sus miembros con la debida anticipación, por medios físicos o a través de los medios electrónicos disponibles que hubieren sido proporcionados por sus miembros.

**Artículo 12. Quórum.-** El quórum para instalación de las sesiones será de mayoría simple de los miembros del Consejo Consultivo.

Si llegada la hora de la convocatoria no se encontrare reunido el quórum, se procederá a sesionar 1 hora después con los miembros que se encontraren presentes.

**Artículo 13. Deliberación.-** Las decisiones que se adopten en el seno del Consejo Consultivo requerirán de la mitad más uno de los votos favorables de los miembros del Consejo Consultivo presentes en la sesión.

En caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente del Consejo Consultivo.

El Secretario del Consejo Consultivo solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 14. Acta.-** Se suscribirá un acta por cada sesión del Consejo Consultivo, que deberá contener al menos.

- a. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b. Número de sesión;
- c. Verificación del quórum reglamentario de instalación;
- d. Detalle de miembros asistentes;
- e. Nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario;
- f. Orden del día;
- g. Principales puntos tratados;
- h. Acuerdos y/o resoluciones;
- i. Firma del Presidente y Secretario.

Las actas deberán ser obligatoriamente leídas por el Secretario a los miembros, previo a su aprobación. El miembro que expresare un desacuerdo o que requiriere realizar una puntualización sobre los asuntos tratados en la sesión, podrá solicitar que se deje tal constancia en el acta.

Las actas del Consejo Consultivo deberán ser suscritas, únicamente, por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de la firma del listado de asistencia de los miembros presentes.

**Artículo 15. Comparecencia de terceros.-** A pedido de cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo, el Presidente podrá autorizar, de estimarlo necesario, el ingreso de las personas invitadas para el tratamiento específico de uno o varios puntos del orden del día, en caso de ser necesario. Los invitados no tendrán derecho a voto.

**Artículo 16. Elección de representantes.-** El Consejo Consultivo elegirá un Presidente, Vicepresidente y Secretario de entre sus miembros, para cuyo efecto se necesitará que al menos 2 miembros presenten la correspondiente moción del miembro a postular para tales cargos.

La elección entre las mociones presentadas se llevará a cabo a través de la votación por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

La reelección estará permitida por una sola ocasión.

**Artículo 17. Responsabilidades del Presidente del Consejo Consultivo. -** El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Participar y representar al Consejo Consultivo en todo acto privado o público y ante la Presidencia de la República, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, otras instituciones públicas o privadas y organismos internacionales relacionados con la implementación y puesta en marcha de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la DCI.
- b. Dirigir las sesiones del Consejo e instruir las intervenciones de los miembros y participantes, para que cada sesión se lleve a cabo con normalidad;
- c. Liderar la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo;
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por Consejo Consultivo;
- e. Disponer al Secretario que elabore y remita la convocatoria a sesiones a los miembros del Consejo;
- f. Suscribir las actas de sesión en conjunto con el Secretario;
- g. Realizar el seguimiento a las mesas de trabajo que se conformen para el análisis de los asuntos sobre los cuales el Consejo Consultivo sea consultado o decida emitir observaciones;
- h. Suscribir comunicaciones a nombre del Consejo Consultivo;
- i. Poner en conocimiento del pleno del Consejo los productos e informes presentados por las mesas de trabajo para la toma de decisiones.

j. Al término del período para el que ha sido elegido, presentar ante el Consejo Consultivo un informe de labores.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo.

**Artículo 18. Vicepresidente.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este último. Ejercerá las mismas atribuciones, tendrá los mismos deberes y estará sujeto a las mismas responsabilidades.

**Artículo 19. Secretario.-** El Consejo Consultivo contará con un Secretario elegido de entre sus miembros.

**Artículo 20. Responsabilidades del Secretario.-** El Secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Elaborar y remitir, por disposición del Presidente, la convocatoria a las sesiones del Consejo Consultivo a los miembros;

b. Preparar en coordinación con el Presidente el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo;

c. Preparar las actas de las reuniones y materiales necesarios en cada sesión;

d. Verificar el quórum, recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo a las disposiciones del Presidente del Consejo Consultivo;

e. Elaborar las actas de las sesiones, darles lectura para conocimiento de los asistentes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;

f. Difundir las decisiones que sean adoptadas por el Consejo Consultivo;

g. Certificar las actas de sesión y, en general, todo documento que sea generado por el Consejo Consultivo;

h. Elaborar la correspondiente acta de entrega-recepción en caso de cambio de Secretario;

i. Recibir los reportes y comunicaciones que sean ingresadas en general y del trabajo de las mesas temáticas o grupos de trabajo, según corresponda y ponerlos en consideración del Presidente previo su ingreso al Consejo Consultivo en pleno;

j. Preparar comunicaciones a solicitud del Presidente o de las Mesas Temáticas o Grupos de Trabajo;

k. Consolidar, gestionar y custodiar un archivo físico y magnético de toda la documentación que forma parte del pleno y de la gestión en general del Consejo Consultivo;

l. Las demás solicitadas por el Presidente y el Pleno del Consejo.

## CAPÍTULO V NORMAS DE CONDUCTA

**Artículo 21. Códigos de Actuación.-** Todos los miembros y organizaciones representadas en el Consejo Consultivo y en las Mesas Técnicas se comprometen a:

- a. Asistir con puntualidad a todas las reuniones convocadas;
- b. Cumplir con las actividades encomendadas a su cargo dentro de lo establecido por el Consejo Consultivo y el Plan de Trabajo;
- c. Tanto los integrantes del Consejo Consultivo como los integrantes de las mesas temáticas o grupos trabajo tomarán como referencia en el cumplimiento de sus responsabilidades la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición y el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
- d. Proveer de los recursos materiales y humanos comprometidos tanto en el seno del Consejo Consultivo como de las mesas temáticas;
- e. Respetar los canales de comunicación;
- f. Respetar las decisiones del Consejo Consultivo en todos sus niveles, así como en las mesas temáticas;
- g. Mantener una actitud íntegra, comprometida y de diálogo durante todo el proceso de participación;
- h. No utilizar la calidad de miembro o partícipe del Consejo Consultivo para fines políticos, partidarios o para beneficio personal;
- i. Otras que los miembros acuerden.

Cualquier inobservancia a las normas de conducta precitadas, deberán sancionarse, conforme lo establezca en su reglamentación el mismo Consejo Consultivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** – De forma previa a la conformación del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil invitará a 9 personas naturales o jurídicas u organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en temas de reducción y prevención de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral o salud pública, garantizando una amplia participación nacional y territorial, a fin de integrar un Consejo Consultivo temporal para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil

Los invitados remitirán sus manifestaciones de interés conforme las directrices que se señalen en la invitación.

En el día y hora señalados, y con los interesados presentes, el Secretario Técnico de la Secretaría Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil procederá a solicitar que de entre los miembros se designe un Presidente Ad-Hoc y Secretario Ad-Hoc para que instalen y dirijan la primera sesión del Consejo Consultivo.

En caso de que no existieren 9 miembros acreditados, en esta sesión se podrá acordar que, a través de Secretaría, se proceda a invitar a otros miembros de la sociedad civil para integrar el Consejo Consultivo. El secretario Ad-Hoc del Consejo en el término de dos (2) días hábiles procederá a notificar con las invitaciones a los correos electrónicos o direcciones domiciliarias o laborales de los invitados.

Los invitados seleccionados tendrán el término máximo de siete (7) días hábiles para presentar su aceptación motivada de participar e integrar el Consejo Consultivo, a través de correo electrónico y/o por notificación física al Secretario Ad-Hoc.

Concluido el término señalado en el inciso anterior, el Presidente Ad-Hoc y el Secretario Ad-Hoc procederán a convocar a la segunda sesión del Consejo Consultivo, donde se realizará la acreditación final de los integrantes del Consejo Consultivo hasta el máximo permitido.

Una vez que se cuente con los miembros que integrarán el Consejo Consultivo temporal debidamente acreditados, se deberá, en sesión, proceder a elegir un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Consejo Consultivo temporal durará en funciones un período máximo de seis (6) meses. Concluida dicha temporalidad, se deberá seleccionar a los miembros que formarán parte del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

No será un impedimento para ser parte del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil el haber participado en el Consejo Consultivo temporal, sin embargo, este último órgano, deberá evitar que se produzcan conflictos de intereses en la conformación del primero.

**Segunda.** – El Consejo Consultivo temporal inicialmente tendrá como objetivo la elaboración del mecanismo de conformación, alternancia y modelo de gobernanza del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, de conformidad a los lineamientos previstos en el presente reglamento. Para el efecto, deberá:

a. Preparar y aprobar en el plazo de treinta (30) días el mecanismo de conformación, alternancia y modelo de gobernanza del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, acorde a las directrices de este instrumento;

b. Conformar las Mesas Temáticas o Grupos de Trabajo que se requieran para el

cumplimiento de sus objetivos;

c. Contar con un Plan de Trabajo para el cumplimiento de sus responsabilidades en el marco de la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición y el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

d. Preparar un informe para conocimiento del Consejo Consultivo definitivo, quince (15) días antes de la finalización de su período de gestión;

e. Definir un mecanismo de veeduría, auditoría y control interno de las actividades del Consejo Consultivo;

f. Llevar a cabo los procesos y procedimientos de designación e integración del definitivo Consejo Consultivo en el plazo máximo de seis (6) meses y de conformidad a las disposiciones del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**



Firmado electrónicamente por:  
**ERWIN RAFAEL**  
**RONQUILLO**  
**COELLAR**

**RESOLUCIÓN No. C.D. 645****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sector público comprende: *“(…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (…);”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad sometida a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la Ley,

responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio de sus afiliados;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que**, a través del Registro Oficial Tercer Suplemento No. 587, del lunes 29 de noviembre del 2021, se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, en la cual en su Disposición Transitoria Sexta dispone: *“Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses. Para las facilidades de pago contenidas en esta disposición no será necesario abonar la cuota inicial establecida en el Código Tributario ni la cuota inicial prevista para acceder a acuerdos de pago o convenios de purga de mora ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según su Ley y resoluciones de su Consejo Directivo, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas. En caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable”;*

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la ley;

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa,*

*financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto”;*

**Que**, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social establecen que el Consejo Directivo tendrá a su cargo, entre otras: *“c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS”;* y, *“f. La expedición de los reglamentos internos del IESS”;*

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus (COVID-19), como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, decreta: *“DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, publicada en el Registro Oficial No. 229 del 22 de junio de 2020, en su artículo 9 considera otorgar un beneficio a las obligaciones patronales correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Turismo establece como competencia del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas;

**Que**, el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, en su artículo 59 determina que en ningún caso se requerirá del establecimiento turístico la obtención de la licencia única anual de funcionamiento del Ministerio de Turismo y además de la institución del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta potestad. Si la potestad ha sido descentralizada, la institución del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta potestad tiene la obligación de remitir la información correspondiente al Ministerio de Turismo, en forma semanal. Esta actividad será coordinada entre el Ministerio de Turismo y la institución referida especialmente en los plazos para la entrega de la información, los contenidos de la información requerida, y la compatibilización de los programas utilizados;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DNRGC-2022-0406-M de 04 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remite a la Dirección General del IESS, para primer debate la Propuesta de Reglamento para la aplicación de la Disposición

Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2022-0375-M de 05 de marzo de 2022, la Procuraduría General del IESS remite a la Dirección General el criterio legal, el cual es ratificado a través del documento No. IESS-PG-2022-0494-M de 11 de marzo de 2022;

**Que**, con memorando No. IESS-DG-2022-0612-M de 11 de marzo de 2022, la Dirección General eleva a conocimiento del Consejo Directivo el Proyecto de Reglamento de las facilidades de pago para el sector turístico, en aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, para su tratamiento y aprobación en primer debate;

**Que**, en sesión de 15 de marzo de 2022, el Consejo Directivo conoció en primer debate el proyecto de Reglamento de las facilidades de pago para el sector turístico, en aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

**Que**, con memorando No. IESS-DNRGC-2022-0530-M de 19 de marzo de 2022, la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remite el proyecto de resolución actualizado, así como el *Informe Propuesta de aplicación en el IESS de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19*;

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2022-0585-M de 20 de marzo de 2022, la Procuraduría General del IESS emite el criterio legal favorable respecto del proyecto de reglamento ibídem;

**Que**, con memorando No. IESS-DG-2022-0680-M de 21 de marzo de 2022, la Dirección General del IESS remite al Consejo Directivo la Propuesta de Reglamento para la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, para su tratamiento y aprobación en segundo debate; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 27 letras c) y f) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del IESS,

#### **RESUELVE:**

Expedir el **REGLAMENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO PARA EL SECTOR TURÍSTICO, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19.**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** El presente Reglamento, será de cumplimiento obligatorio por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por parte del empleador o contratante del seguro que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, y, que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Reglamento regula la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, que establece: *“Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses. Para las facilidades de pago contenidas en esta disposición no será necesario abonar la cuota inicial establecida en el Código Tributario ni la cuota inicial prevista para acceder a acuerdos de pago o convenios de purga de mora ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según su Ley y resoluciones de su Consejo Directivo, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas. En caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable”.*

**Artículo 3.- De las facilidades de pago.-** El empleador o contratante del seguro se registrará por las siguientes disposiciones:

1. Los empleadores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones correspondientes a los períodos de enero de 2020 a diciembre de 2021, podrán presentar la solicitud dirigida al IESS para acceder a facilidades de pago, de las obligaciones vencidas, en estado de glosa y/o título de crédito asignados o no a un gestor externo;
2. La facilidad de pago, a petición del solicitante, podrá ser hasta por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses;
3. Se considerarán las obligaciones inmersas en acuerdos de pagos parciales que se hayan incumplido hasta la fecha de promulgación de la Ley;
4. La cancelación de los dividendos de la facilidad de pago se hará conjuntamente con la planilla de aportes de cada mes;
5. Si la fecha de vencimiento del pago de dividendo corresponde a un día no laborable, el pago se lo realizará hasta el día hábil siguiente;
6. El deudor en cualquier momento luego de la suscripción de la facilidad de pago podrá presentar una solicitud en las Unidades de Gestión de Cartera a fin de realizar pagos anticipados de los dividendos;
7. El incumplimiento de uno o más de los dividendos, automáticamente se reflejará como mora de ese o esos dividendos, en el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales.

**Artículo 4.- Documentos anexos a la solicitud.-** La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
2. La Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado emisor de la licencia al día.

**Artículo 5.- De los títulos de crédito.-** Los títulos de crédito de los períodos de enero de 2020 a diciembre de 2021 asignados o no a gestores externos serán liberados; y, las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Cartera y Coactiva solicitarán la devolución del expediente a fin de que ingresen a la facilidad de pago.

**Artículo 6.- Del incumplimiento de las facilidades de pago.-** En el caso de incumplimiento en el pago de uno o más dividendos de la facilidad de pago otorgada, para la liquidación de intereses, multas y recargos, se acogerá lo dispuesto por el Código Tributario, sobre las facilidades incumplidas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se dispone la ejecución de la presente Resolución a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, quienes emitirán las directrices o lineamientos necesarios para su cumplimiento. El desarrollo de las herramientas informáticas a efectos de cumplir con lo determinado en el presente instrumento será generado y administrado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.

**SEGUNDA.-** Los Directores Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán responsables, dentro del ámbito de sus competencias, del cumplimiento y supervisión del presente instrumento.

**TERCERA.-** Para efectos del presente Reglamento, los contribuyentes a los que hace referencia la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el IESS los considerará como empleadores o contratantes del Seguro.

**CUARTA.-** Para efectos del presente Reglamento, todas las obligaciones pendientes del sector turístico, de los ejercicios económicos 2020 y 2021, accederán a las facilidades de pago conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social y la Subdirección Nacional de Gestión Documental deberán realizar la difusión y socialización de la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, remitirá a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información los requerimientos funcionales que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas requeridas por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, para la implementación del presente Reglamento, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la entrega de los requerimientos funcionales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO  
PATRICIO CEPEDA  
PAZMINO**

Mgs. Francisco Cepeda Pazmiño  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**

**CESAR AUGUSTO  
RODRIGUEZ  
TALBOT**

Firmado digitalmente  
por CESAR AUGUSTO  
RODRIGUEZ TALBOT  
Fecha: 2022.03.22  
18:57:24 -05'00'

Ing. César Rodríguez Talbot  
**REPRESENTANTE EMPLEADORES**



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON  
GUILLERMO  
GARCIA TAPIA**

Econ. Nelson García Tapia  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Certifico.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados en las sesiones de 15 y 22 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON  
GUILLERMO  
GARCIA TAPIA**

Econ. Nelson García Tapia  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Resolución No. 19 FGE-2022

Diana Salazar Méndez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador -en adelante únicamente Constitución-, entre los derechos de la naturaleza determina: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, afectados y procesos evolutivos. (...)*";

**Que,** el segundo inciso del artículo 72 de la Constitución, prescribe: "*En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.*";

**Que,** el artículo 194 de la Constitución, manda: "*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.*";

**Que,** el artículo 195 de la Constitución, prescribe: "*La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

*cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que,** el artículo 227 *ibídem*, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

**Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, establece: "*La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa (...)*";

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: "*2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)*";

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal regula los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza, en sus artículos 245, 246, 247, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 260 y 261;

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*"

**Que,** mediante Resolución Nro. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

**Que,** el artículo 9) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, numeral 1, sub numeral 1.1. que refiere a los Procesos Gobernantes, dentro de sus atribuciones y responsabilidades de la Fiscal General del Estado, establece la de: "*b) Crear, modificar o suprimir unidades nacionales especializadas; (...)*";

**Que,** mediante resolución No. 065 FGE-2021, de 11 de noviembre de 2021, resolvió la creación de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-0-0353-01-04-2019, de 01 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió designarme como Fiscal General del Estado.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**SUSTITUIR EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 065 FGE-2021 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución No. 065 FGE-2021, de 11 de noviembre de 2021, de creación de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, por el siguiente:

**“Artículo 4.-** La Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, conocerá todas las noticias de delitos contra el medio ambiente y la naturaleza registradas a nivel nacional, para lo cual, la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal dispondrá la modificación del módulo de sorteo de las noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales-SIAF.

Al efecto, se observará el siguiente procedimiento:

Registrada la noticia del delito en el SIAF, el Coordinador del Sistema de Atención Integral (SAI) o quien haga sus veces, deberá digitalizar la noticia del delito y sus anexos y remitirá de manera inmediata al Coordinador de la Unidad del Medio Ambiente y la Naturaleza, al correo electrónico que se cree para el efecto.

Una vez que la noticia del delito y sus anexos se encuentre en conocimiento del Fiscal-Coordinador de la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, deberá analizarla y determinará qué noticias del delito se tramitarán en la unidad nacional y cuáles deben ser resorteadas a las Fiscalías Especializadas de Personas y Garantías, conforme el Reglamento de las Nuevas Unidades de Gestión de Causas, emitido mediante Resolución No. 004-2010-FGE, de 21 de enero de 2010.

Identificadas las noticias del delito, que deben ser tramitadas en las Fiscalías Especializadas de Personas y Garantías, el Coordinador de la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza realizará el resorteo en el sistema y

remitirá la información de las mismas dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales-SIAF de manera inmediata.

Recibida la noticia del delito en las Fiscalías Especializadas de Personas y Garantías, de manera inmediata, el titular de la acción penal dispondrá la apertura de la investigación previa y las diligencias que el caso lo amerite.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos que anteceden, la o el Fiscal General del Estado en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, dispondrá la asignación o reasignación directa de las noticias del delito a la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza.”

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, Coordinación General de Planificación y Coordinación General de Gestión de Recursos, a través de sus diferentes Direcciones.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

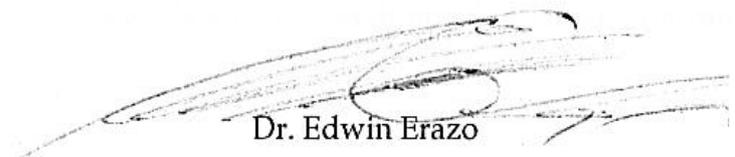
Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 MAR 2022

  
Diana Salazar Méndez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



**CERTIFICO.** - Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Quito a, 11 MAR 2022

  
Dr. Edwin Erazo  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RA...

...ZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., martes 22 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ALONSO**  
**ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**ENCARGADO**

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Resolución No. 022 FGE-2022**

**Diana Salazar Méndez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

## **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República, establece: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.*”;

**Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República prescribe: “*La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;*

**Que,** el artículo 227 ibídem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió en su Resolución 1540 (2004) aprobada en la sesión 4956 celebrada el 28 de abril de 2004, que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de

armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

**Que,** mediante Resolución N° 2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se reafirmó el compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares y la necesidad de que todos los Estados partes en ese Tratado cumplan plenamente sus obligaciones y recordando el derecho de los Estados partes a desarrollar, de conformidad con los artículos I y II del Tratado, la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación;

**Que,** mediante Resolución N° 1718 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se reafirmó que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

**Que,** el inciso primero del artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal COIP, tratándose de **órdenes especiales**, señala lo siguiente: "*La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas.*";

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: "*2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)*";

**Que,** el Ecuador es miembro de las Naciones Unidas, desde el 21 de diciembre de 1945, fecha en la que fue admitido por la Asamblea General de dicho organismo.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO CUANDO SE REQUIERA LA ADOPCIÓN DE  
ÓRDENES ESPECIALES PARA LAS PERSONAS QUE CONSTEN EN LA  
LISTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS  
RELACIONADAS CON LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN  
MASIVA**

**Art. 1.- Objeto.** - Definir y unificar el procedimiento a adoptar cuando se presenten casos en los que se requiera la obtención de una orden especial de carácter cautelar destinada a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas que figuran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el tema de proliferación de armas de destrucción masiva.

**Art. 2.- Definiciones.** - Para efectos de este manual de procedimiento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS EN ÓRDENES ESPECIALES.**- Solicitud que realizan las y los agentes fiscales a las diferentes instituciones públicas o privadas u órganos jurisdiccionales, tendientes a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas, que consten en la lista de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con proliferación de armas de destrucción masiva.
  
- b) **BIENES, FONDOS Y DEMAS ACTIVOS.**- Son bienes, fondos o demás activos, las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones o letras de cambio, cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o

valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes, con independencia de cómo se hubiesen obtenido, pudiendo existir de otras especies, por lo que esta definición tendrá el carácter de ejemplificativa mas no taxativa.

**c) INMEDIATAMENTE.-** Debe interpretarse como las acciones rápidas y oportunas dentro de las 24 horas, para prevenir el escape o disipación de los fondos u otros bienes o activos que están ligados a presuntas actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva, terrorismo, organizaciones terroristas y los que financian el terrorismo.

**d) INMOVILIZAR.-** Se refiere a prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes y fondos, bajo un mecanismo de congelamiento o hasta que la autoridad competente resuelva respecto de la situación jurídica de los bienes y fondos.

**Art. 3.- Actuaciones administrativas inmediatas en órdenes especiales. –**

1) La Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE remitirá la respectiva comunicación a la máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien dispondrá al Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado – UNIDOT, para la designación del o la Fiscal que deberá realizar el trámite para la obtención de la Orden Especial destinada a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales, entidad u otros grupos que figuran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el tema de proliferación de armas de destrucción masiva.

2) En el caso de que la petición de inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de personas naturales o jurídicas, vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva, provenga de terceros países, la

Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, dentro del marco de la cooperación internacional, recibirá por escrito dicha petición, la cual deberá ser realizada sobre bases razonables que permitan establecer la ubicación y localización de las personas y sus bienes, e inmediatamente será remitida a la o el Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado – UNIDOT, a fin de que proceda conforme el numeral anterior.

3) Una vez notificado el/la Fiscal con dicha designación, inmediatamente impulsará el requerimiento de orden especial, conforme lo dispuesto en el artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal.

4) En su primera actuación, como parte de las diligencias investigativas, el/la Fiscal designado deberá verificar por cualquier medio tecnológico o físico que disponga, que efectivamente la persona, entidad u otros grupos reportados, se encuentran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el tema de proliferación de armas de destrucción masiva.

Al tratarse de medios tecnológicos se observará lo dispuesto en el artículo 500 del Código Orgánico Integral Penal; el personal especializado que practique las técnicas digitales forenses, presentarán su informe pericial en el plazo máximo de CUATRO (4) horas.

5) De conformidad con el numeral 2 del artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal, cuidando que no transcurran 24 horas desde su notificación, la/el Fiscal recabará de manera inmediata de la institución financiera, información certificada y precisa respecto de números de cuentas bancarias, tarjetas de crédito, pólizas, fondos, instrumentos financieros, sus saldos, y más información necesaria de la persona, entidad u otros grupos que se encuentran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el tema de proliferación de armas de destrucción masiva, cuando ésta no hubiere sido brindada en la primera notificación. Para tal efecto, delegará de

manera personal la obtención de dicha documentación a uno/a de los analistas que colaboran en la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado - UNIDOT.

6) En la misma actuación fiscal, requerirá a la o el Juez de Garantías Penales de Turno, que se convoque a la audiencia oral, pública y contradictoria, en la cual solicitará fundamentadamente y siguiendo el debido proceso, la adopción de órdenes especiales destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de esa persona, entidad u otros grupos reportados, la que deberá realizarse en el plazo perentorio de 24 horas en concordancia con los artículos 444 numeral 11, 520 numeral 3, y 551 del Código Orgánico Integral Penal.

7) Deberá verificar a través de la OCNi-INTERPOL si sobre la persona, entidad u otros grupos reportados pesa notificación o difusión internacional, de comprobarse este particular, se seguirá el procedimiento establecido para dichos casos.

8) Una vez obtenida la orden especial de inmovilización de bienes por parte de la o el Juez, la o el Fiscal designado, dará seguimiento que ésta sea notificada a la institución financiera correspondiente y organismos de control y supervisión financieros (Superintendencia de Bancos del Ecuador, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Unidad de Análisis Financiero, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional-SETECI, y según sea el caso en los Registros correspondientes) así como al Ministro Rector de la Política Exterior del Ecuador, a fin de que ponga en conocimiento de este particular al Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas; para su cumplimiento podrá delegar a uno/a de los/as analistas de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado - UNIDOT.

9) En caso de verificarse que, posterior a la inmovilización de los fondos, se trata de un homónimo, falso positivo o la persona haya sido excluida de las listas, se podrá realizar el levantamiento de las órdenes especiales, ya sea de oficio o a petición de parte, debidamente motivada, ante el mismo juez que las dictó. Con el auto resolutorio emitido por el órgano jurisdiccional, la o el fiscal archivará del expediente investigativo administrativo.

#### **Art. 4.- Inicio de investigación previa.-**

Una vez concluido el trámite de la obtención de la Orden Especial de Inmovilización de bienes, fondos y demás activos, y tomando en consideración los hechos reportados, la o el Fiscal que tramitó las órdenes especiales, iniciará la investigación previa correspondiente; o, de ser el caso, remitirá a la Unidad Especializada pertinente, a fin de determinar si los hechos son constitutivos de una infracción que debe ser procesada penalmente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese la ejecución de la presente Resolución a los servidores que conforman la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Transnacional de la Fiscalía General del Estado-UNIDOT, a la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado y Fiscales a nivel nacional.

**SEGUNDA.** - Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

**TERCERA.** - En todo lo que no esté previsto en el presente manual, se estará a las disposiciones administrativas que imparta la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

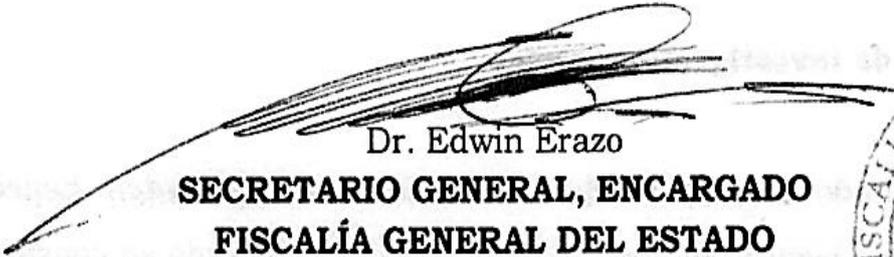
Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

18 MAR 2022

  
Diana Salazar Méndez  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**



**CERTIFICO.** - Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Quito a, 18 MAR 2022

  
Dr. Edwin Erazo  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CUATRO (4), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., martes 22 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ALONSO**  
**ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**ENCARGADO**

**Resolución No. 023-FGE-2022**

**Diana Salazar Méndez**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

**Que**, el artículo 194 de la Constitución de la República, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*

**Que**, el artículo 195 de la Constitución de la República prescribe: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;*

**Que**, el artículo 227 ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el Estado Ecuatoriano, el 13 de diciembre de 2000, suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000; y la ratificó el 17 de septiembre de 2002, designando a la Fiscalía General del Estado como la autoridad central para el cumplimiento de la Convención, designación que está depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas;

**Que,** mediante Resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385a sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, se decidió que todos los Estados *“prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; así como congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos.”*;

**Que,** el inciso primero del artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal COIP, tratándose de **órdenes especiales**, señala lo siguiente: *“La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas.”*;

**Que,** el artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal, refiere a las **órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación**, al establecer que: *“En los delitos de terrorismo y su financiación, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, se disponga el establecimiento de medidas cautelares en el caso de las personas naturales o jurídicas identificadas como*

*terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.*

*La o el juzgador, siguiendo el debido proceso, ordenará las medidas cautelares verificando si la persona o entidad se encuentra en la lista aquí señalada y ordenará la inmovilización o congelamiento previsto en el primer inciso del artículo anterior. Para el cumplimiento de la medida notificará a las instituciones correspondientes y organismos de control y supervisión financieros, así como al Ministerio rector de la política exterior para que ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.*

*Para el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de que se remita a otras autoridades, el ministerio rector de la política exterior enviará la lista de personas designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, a la o al fiscal y a los organismos vinculados a la lucha contra el lavado de activos, terrorismo y su financiación.”;*

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: “2. *Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes;* 3. *Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...);*”

**Que,** mediante Resolución Nro. 002, de 9 de enero de 2015, el Fiscal General del Estado expidió el procedimiento para la inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos en el caso de las personas naturales y jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas;

así como respecto de las personas vinculadas al terrorismo y su financiamiento cuando la solicitud provenga de terceros países;

**Que,** mediante Resolución Nro. 003-FGE-2015, de 13 de enero de 2015, el Fiscal General del Estado resuelve, sustituir el artículo 3 de la Resolución Nro. 002, de 9 de enero de 2015, a través de la cual, se resuelve precisar los organismos de registro, supervisión y control que deben ser notificados por el juzgador para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas para la inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de las personas vinculadas al terrorismo y su financiamiento; así como establecer el tiempo en el que, el juzgador debe disponer tal notificación;

**Que,** mediante Resolución Nro. FGE-058-2015, de 27 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 577, de 1 de septiembre de 2015, el Fiscal General del Estado expidió el *“Manual de Procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación.”*;

**Que,** mediante Resolución Nro. 005-FGE-2018, de 29 de enero de 2018, se creó la **Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional – UNIDOT**, con ámbito nacional, cuya sede estará en la ciudad de Quito, para la investigación y procesamiento penal de los delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sean de carácter nacional o transnacional, aquellos delitos cuya perpetración provengan de una organización delictiva nacional o transnacional; y, los demás que sean asignados por el Fiscal General del Estado;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:****EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO CUANDO SE REQUIERA LA ADOPCIÓN DE ÓRDENES ESPECIALES PARA LAS PERSONAS QUE CONSTEN EN LA LISTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** - Definir y unificar el procedimiento a adoptar cuando se presenten casos en los que se requiera la obtención de una orden especial de carácter cautelar en los casos de las personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

**Art. 2.- Definiciones.** - Para efectos de este manual de procedimiento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS EN ÓRDENES ESPECIALES EN LOS DELITOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN.**- Solicitud que realizan las y los agentes fiscales a las diferentes instituciones públicas o privadas u órganos jurisdiccionales, tendientes a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas, identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.
- b) **BIENES, FONDOS Y DEMAS ACTIVOS.**- Son bienes, fondos o demás activos, las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones o letras de cambio, cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o

valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes, con independencia de cómo se hubiesen obtenido, pudiendo existir de otras especies, por lo que esta definición tendrá el carácter de ejemplificativa mas no taxativa.

**c) INMEDIATAMENTE.-** Debe interpretarse como las acciones rápidas y oportunas dentro de las 24 horas, para prevenir el escape o disipación de los fondos u otros bienes o activos que están ligados a presuntas actividades relacionadas con terrorismo, organizaciones terroristas y los que financian el terrorismo.

**d) INMOVILIZAR.-** Se refiere a prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes y fondos, bajo un mecanismo de congelamiento o hasta que la autoridad competente resuelva respecto de la situación jurídica de los bienes y fondos.

**Art. 3.- Actuaciones administrativas inmediatas en órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación. –**

1) La Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE remitirá la respectiva comunicación a la máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien dispondrá al Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado – UNIDOT, para la designación del o la Fiscal que deberá realizar el trámite para la obtención de la Orden Especial destinada a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

2) En el caso de que la petición de inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que

actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, provenga de terceros países, la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, dentro del marco de la cooperación internacional, recibirá por escrito dicha petición, la cual deberá ser realizada sobre bases razonables que permitan establecer la ubicación y localización de las personas y sus bienes, e inmediatamente será remitida a la o el Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado – UNIDOT, a fin de que proceda conforme el numeral anterior.

3) Una vez notificado el/la Fiscal con dicha designación, inmediatamente impulsará el requerimiento de orden especial, conforme lo dispuesto en el artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal.

4) En su primera actuación, como parte de las diligencias investigativas, el/la Fiscal designado deberá verificar por cualquier medio tecnológico o físico que disponga, que efectivamente la persona, entidad u otros grupos reportados, se encuentran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el tema de terrorismo y su financiación.

Al tratarse de medios tecnológicos se observará lo dispuesto en el Art. 500 del Código Orgánico Integral Penal; el personal especializado que practique las técnicas digitales forenses, presentarán su informe pericial en el plazo máximo de CUATRO (4) horas.

5) De conformidad con el numeral 2 del artículo 499 COIP, cuidando que no transcurran 24 horas desde su notificación, la/el Fiscal recabará de manera inmediata de la institución financiera, información certificada y precisa respecto de números de cuentas bancarias, tarjetas de crédito, pólizas, fondos, instrumentos financieros, sus saldos, y más información necesaria de la persona, entidad u otros grupos que se encuentran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el tema de terrorismo y su financiación, cuando ésta no hubiere sido brindada en la primera notificación.

Para tal efecto, delegará de manera personal la obtención de dicha documentación a uno/a de los analistas que colaboran en la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado - UNIDOT.

6) En la misma actuación fiscal, requerirá a la o el Juez de Garantías Penales de Turno, que se convoque a la audiencia oral, pública y contradictoria, en la cual solicitará fundamentadamente y siguiendo el debido proceso, la adopción de ordenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación, destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad de personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, la que deberá realizarse en el plazo perentorio de 24 horas en concordancia con los artículo 444 numeral 11, 520 numeral 3, y 552 del Código Orgánico Integral Penal.

7) Deberá verificar a través de la OCNi-INTERPOL si sobre la persona, entidad u otros grupos reportados pesa notificación o difusión internacional, de comprobarse se seguirá el procedimiento establecido para dichos casos.

8) Una vez obtenida la orden especial en los delitos de terrorismo y su financiación, de inmovilización de bienes por parte de la o el Juez, la o el Fiscal designado, dará seguimiento que esta sea notificada a la institución financiera correspondiente y organismos de control y supervisión financieros (Superintendencia de Bancos del Ecuador, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Unidad de Análisis Financiero, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional-SETECI, y según sea el caso en los Registros correspondientes) así como al Ministro Rector de la Política Exterior del Ecuador, a fin de que ponga en conocimiento de este particular al Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas; para su cumplimiento podrá delegar a uno/a de los/as analistas de la Unidad

Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado - UNIDOT.

9) En caso de verificarse que, posterior a la inmovilización de los fondos, se trata de un homónimo, falso positivo o la persona haya sido excluida de las listas, se podrá realizar el levantamiento de las órdenes especiales, ya sea de oficio o a petición de parte, debidamente motivada, ante el mismo juez que las dictó. Con el auto resolutorio emitido por el órgano jurisdiccional, la o el Fiscal archivará del expediente investigativo administrativo.

#### **Art. 4.- Inicio de investigación previa.-**

Una vez concluido el trámite de la obtención de la Orden Especial de Inmovilización de bienes, fondos y demás activos, y tomando en consideración los hechos reportados, la o el fiscal que tramitó las órdenes especiales, iniciará la investigación previa correspondiente; o, de ser el caso, remitirá a la Unidad Especializada pertinente, a fin de determinar si los hechos son constitutivos de una infracción que debe ser procesada penalmente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Deróguese la Resolución No. 058-FGE-2015, emitida el 27 de julio de 2015.

**SEGUNDA.** - Deróguense las Resoluciones No. 002-FGE-2015 y No. 003-FGE-2015, de 9 y 13 de enero de 2015, respectivamente.

**TERCERA.** - Encárguese la ejecución de la presente Resolución a los servidores que conforman la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Transnacional de la Fiscalía General del Estado-UNIDOT, a la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado y Fiscales a nivel nacional.

**CUARTA.** - Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

**QUINTA.** - En todo lo que no esté previsto en el presente manual, se estará a las disposiciones administrativas que imparta la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 MAR 2022**

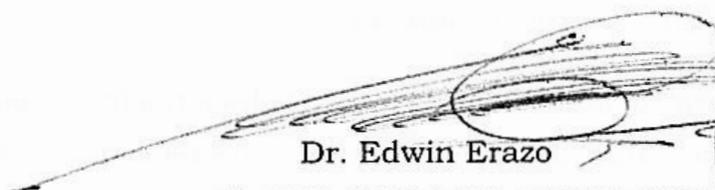


Firmado electrónicamente por:  
**LADY DIANA  
SALAZAR**

Diana Salazar Méndez

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CERTIFICO.** - Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Quito a, **18 MAR 2022**

  
Dr. Edwin Erazo  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



RA...

**...ZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CINCO (5), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., martes 22 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ALONSO  
ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
ENCARGADO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0090****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General, señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes,*

*y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0012-06, de 19 de enero de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA, con domicilio en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005823, de 01 de agosto de 2014, esta Superintendencia aprobó el estatuto de la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, esta Superintendencia declaró inactiva a la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA, entre otras organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0591, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA, designando como liquidadora a la ingeniera María Belén Pacheco Granja, servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-211, de 19 de noviembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-073212 de 16 de septiembre de 2021*, la liquidadora de la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“4. CONCLUSIONES: (...) 4.13 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo*

*dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.14 Aprobar el informe final de gestión presentado por la ingeniera María Belén Pacheco Granja, liquidadora de la ASOCIACIÓN DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2842, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-211, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria (...);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2856, de 22 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “(...) que la Asociación del Campesinado 10 de Diciembre de Luz de Sillagua “En Liquidación”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora así como el presente informe técnico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0216, de 20 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0216, el 21 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291722624001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro correspondiente de la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DEL CAMPESINADO 10 DE DICIEMBRE DE LUZ DE SILLAGUA “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0591; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA**

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.03.17  
19:30:12 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.